



EL DERECHO A FORMULAR INSTRUCCIONES PREVIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID: LEY 3/2005

Ramos Martín-Vegue, A.J. Jefe de Servicio de Admisión y Documentación Clínica

LEY 3/2005

✓ **LEY 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente.**



BOCM Núm 140
Martes 14 de junio de 2005
Pág 4-6
Derogado Art. 28 LOSCM
En vigor el 14/IX/ 2005

ORIGEN

- ✓ 1967: *Living will* (documento de voluntades anticipadas) de la *Euthanasia Society of America*.
- ✓ 1972: Testamento vital del *Euthanasia Education Council*.
- ✓ 1976: *Natural Death Act* (ley de muerte natural) de California.
- ✓ 1991: *Patient Self Determination Act PSDA* (ley federal de la autodeterminación del paciente)

Testamento vital.

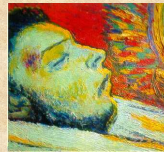
Fin inicial: limitar la actuación médica no curativa en ciertas situaciones terminales.

ANTECEDENTES ÉTICO-DEONTOLÓGICOS

- ✓ Declaración del Comité Permanente de los Médicos Europeos sobre Testamentos Vitales (Cascais, 1993):
 - ✓ No debe haber conexión entre IP y Eutanasia.
 - ✓ Derechos iguales entre pacientes capaces y no capaces.
 - ✓ Médico como promotor de los mejores intereses del paciente.
 - ✓ IP como deseos del paciente cuando no puede expresarlos.
 - ✓ Deben ser cumplidas tras la interpretación del médico.
 - ✓ Libertad de conciencia del médico ante las IP.
 - ✓ Obligación del paciente de dar a conocer sus IP a quien debe encargarse de cumplirlas.

- ✓ OMC: Código de Ética y Deontología Médica (Art. 27.2)

"Y cuando el estado del paciente no le permita tomar decisiones, el médico tendrá en consideración y valorará las indicaciones anteriores hechas por el paciente y la opinión de las personas vinculadas responsables".



ANTECEDENTES NORMATIVOS

- ✓ "Serán tomados en consideración los deseos expresados anteriormente con respecto a una intervención médica por un paciente que, en el momento de la intervención, no se encuentre en situación de expresar su voluntad" (Art. 9 del Convenio de Oviedo)



- ✓ LEY 21/2000, de 21 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica.

- ✓ 1ª legislación española: *Generalitat de Cataluña*.
- ✓ Capítulo IV: Respeto al derecho a la autonomía del paciente.
- ✓ Art. 8: Las voluntades anticipadas.

- ◆ LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- ✓ Capítulo IV: El respeto de la autonomía del paciente.
- ✓ Artículo 11: Instrucciones Previas.

Art. 1: Objeto

- ✓ Regulación en la Comunidad de Madrid del derecho de los ciudadanos a formular instrucciones previas.
- ✓ Creación del Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid.

Art. 2: Definición

Una persona manifiesta anticipadamente su voluntad sobre el cuidado y el tratamiento de su salud y sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo:



- ✓ Con objeto de que ésta se cumpla.
- ✓ Cuando no sea capaz de expresarla personalmente.

Art. 3: Garantías

- ✓ El médico, el equipo sanitario y las personas que atienden al paciente respetarán las IP.
- ✓ La Administración Sanitaria garantizará que se cumpla la voluntad del paciente expresada en el documento de IP.

- ✓ Libertad de conciencia.

Art. 4: Requisitos de capacidad

- ✓ Ser mayor de edad y no haber sido incapacitado judicialmente.
- ✓ Manifestar libremente la correspondiente declaración de voluntad.



Art. 5: Requisitos formales

- ✓ Las IP deberán constar siempre por escrito.
- ✓ En el documento debe figurar:
 - ✓ La identificación del autor.
 - ✓ La firma.
 - ✓ La fecha y el lugar de otorgamiento.
- ✓ Se pueden otorgar:
 - ✓ Ante notario
 - ✓ Ante la Administración (Orden del Consejero)
 - ✓ Ante tres testigos

Art. 6: Contenido del documento

- ✓ Cuidados y tratamientos de la salud:
 - ✓ Evitar el sufrimiento con medidas paliativas.
 - ✓ No prolongar la vida artificialmente.
 - ✓ Intervenciones médicas que se deseen y que no se deseen recibir.
 - ✓ Otras cuestiones relacionadas con el final de la vida según la *lex artis*.
- ✓ Destino del cuerpo y los órganos:
 - ✓ Donación.
 - ✓ No autorización familiar.
- ✓ Voluntad de no ser informados.
- ✓ Designar interlocutores con el médico.

Art. 7: Modificación del documento

- ✓ Modificado, sustituido o revocado por escrito.
- ✓ Mientras la persona conserve su capacidad y pueda manifestar libremente su voluntad, ésta prevalecerá sobre las IP contenidas en el documento.

Art. 8: Destinatario del documento

- ✓ Corresponde al médico encargado directamente de prestar la asistencia al paciente cumplir sus IP.



Art. 8: Destino del documento (cont.)

- ✓ El documento de IP se incorporará a la historia clínica del paciente, haciéndose constar en lugar visible al acceder a la historia.



Art. 9: Deber de guardar secreto

- ✓ Todos los empleados públicos y profesionales sanitarios o no, deben guardar secreto.

Art. 10: Designación de representantes

- ✓ El otorgante podrá designar uno o varios representantes para que sirvan como interlocutores suyos con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

Art. 11: Límites de las IP

- ✓ IP contrarias al ordenamiento jurídico.
- ✓ IP contrarias a la *lex artis*.
- ✓ IP contraindicadas para su patología.



Art. 12: Registro de IP

- ✓ Creación del Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo:
 - ✓ Custodia, conservación y accesibilidad IP.
 - ✓ Emitidos sólo en la Comunidad de Madrid.
 - ✓ Inscripción voluntaria.
 - ✓ Acceso al Registro por todos los centros sanitarios.

